

Referència/Referencia:	2024/4545Z
Procediment/Procedimiento:	Procesos selectivos
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
GOVERNACIÓ	

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS ADMINISTRATIVO O ADMINISTRATIVA, encuadradas en la escala de administración general, subescala administrativa, grupo C, subgrupo C1, dos por promoción interna y tres por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, así como la formación de bolsa,

Relación de acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en sesión núm. 4 de fecha 20-02-2025:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas a las preguntas y plantilla corrección del primer ejercicio de la convocatoria realizado el 15-02-2025:

Apellidos y nombre	DNI	Núm. registro	Fecha	Preguntas				
				32	34	36	40	59
Riva de la García María Cristina	***5591**	2025004168	17/02/2025		X		X	
Perez Costa Laura	***3445**	2025004148	17/02/2025		X		X	
Sanz Piqueres Diego David	***0873**	2025004098	17/02/2025		X			X
Muñoz Serrano María Mercedes	***7483**	2025004189	17/02/2025				x	
Pardo Furio Esther	***0583**	2025004340	18/02/2025	X	X	X		
Requena Gabarrón Noelia	***2166**	2025004408	19/02/2025				X	

ALEGACIÓN NÚM. 1.- Presentada por **María Cristina De la Riva García**, con núm. de registro 2025004168, en fecha 17/02/2025, cuyo tenor literal dice:

<<PRIMERA.- Que la opción b que se ofrece como respuesta para la pregunta nº 36 no es válida ya que el artículo 39 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público cita textualmente "la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135". Aunque la respuesta que se ofrece no cita la totalidad del artículo, tampoco se dice en el enunciado ni en la respuesta "en todo caso" o "de manera absoluta" por lo que entiendo que la respuesta b SI es causa de nulidad.

La respuesta a, que es la que el tribunal ofrece como correcta Cuando concorra en ellos alguna de las causas que invalida un contrato de conformidad con las disposiciones del derecho civil, no se cita como causa de nulidad en el artículo 39 de LCSP. El artículo nos remite al artículo 47 de la ley 39/2015 como causas también de nulidad, pero en ningún momento al código civil.

Por lo que solicito que se corrija la respuesta dándose por buena la opción a, y no la b como indica la plantilla.

SEGUNDA.- Que el enunciado de la pregunta nº 40 dice literalmente, "**De conformidad con el artículo 6 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, los Planes Estratégicos de Subvenciones contendrán:**". Esta pregunta está fuera de temario ya que en las bases de la convocatoria Anexo 1, el tema 20 hace referencia a **La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Disposiciones generales** {Título preliminar); procedimientos de concesión y gestión de subvenciones (Título I); del reintegro de subvenciones (Título 11); del control financiero de subvenciones (Título 111). Por lo que solicito la anulación de la pregunta.

En virtud de todo ello, **SE SOLICITA:**

Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva>>.

Respecto de la alegación a la pregunta núm. 34, debe indicarse que la respuesta fue modificada el mismo día de su publicación por el Tribunal, una vez advertido error en la plantilla de corrección de exámenes del tipo e incorporada al portal de transparencia, por ello el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar la alegación planteada.

Respecto de la alegación a la pregunta núm. 40, una vez revisada la pregunta, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, anular la pregunta núm.40 y sustituirla por la pregunta de reserva R2, motivándose dicha decisión en los siguientes argumentos:

La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, no figura en el temario incluido en el anexo a las bases del presente proceso selectivo y su ámbito de aplicación corresponde a otra comunidad autónoma, por lo que no era posible formular una pregunta a su amparo.

ALEGACIÓN NÚM. 2.- Presentada por **Laura Pérez Costa**, con núm. de registro 2025004148, en fecha 17/02/2025, cuyo tenor literal dice:

<<RELATIVA A LA PREGUNTA Nº 34

34. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, NO es causa de nulidad:

- a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que invalida un contrato de conformidad con las disposiciones del derecho civil.
- b) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- c) La carencia o insuficiencia de crédito.
- d) La falta de solvencia técnica o profesional.

La plantilla de respuestas considera correcta la respuesta B. No obstante, debería considerarse como correcta la respuesta A en base a los siguientes fundamentos:

- *Según el apartado 2. C del artículo 39 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la respuesta B es causa de nulidad, por lo tanto, no es la respuesta correcta.*
- *Según el apartado 2. B del artículo 39 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la respuesta C es causa de nulidad, por lo tanto, no es la respuesta correcta.*
- *Según el apartado 2. A del artículo 39 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la respuesta D es causa de nulidad, por lo tanto, no es la respuesta correcta.*
- *Según el apartado A del artículo 38 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la respuesta A es causa de invalidez, por lo tanto, es la respuesta correcta.*

Por lo que se solicita del Tribunal que declare como correcta la respuesta A.

RELATIVA A LA PREGUNTA Nº 40

40. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, los Planes Estratégicos de Subvenciones contendrán:

- a) Las previsiones para un periodo de vigencia de tres años.*
- b) Las previsiones para un periodo de vigencia de cuatro años, salvo que por la especial naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor, y su contenido no crea derechos ni obligaciones.*
- c) Las previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente, y deberán publicarse en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.*
- d) Las previsiones para un periodo de vigencia anual, y su efectividad quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.*

La plantilla de respuestas considera correcta la respuesta B. No obstante, debería anularse la pregunta en base a los siguientes fundamentos:

- *La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones se aplica solo en Euskadi y no tiene efectos jurídicos en la Comunitat Valenciana.*

Por lo que se solicita del Tribunal que declare anulada la pregunta y se proceda como exponen las bases del proceso selectivo.

Y en base a todo lo anterior

SOLICITO

Que el Tribunal rectifique las preguntas antes mencionadas en el sentido expuesto en la plantilla definitiva de respuestas que servirá de base a la corrección de los exámenes, o, en su caso, justifique las respuestas propuestas por el Tribunal de manera mejor fundada en Derecho>>.

Respecto de la alegación a la pregunta núm. 34, debe indicarse que la respuesta fue modificada el mismo día de su publicación por el Tribunal, una vez advertido error en la plantilla de corrección de exámenes del tipo e incorporada al portal de transparencia, por ello el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar la alegación planteada.

Respecto de la alegación a la pregunta núm. 40, una vez revisada la pregunta, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, anular la pregunta núm.40 y sustituirla por la pregunta de reserva R2, motivándose dicha decisión en los siguientes argumentos:

La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, no figura en el temario incluido en el anexo a las bases del presente proceso selectivo y su ámbito de aplicación corresponde a otra comunidad autónoma, por lo que no era posible formular una pregunta a su amparo.

ALEGACIÓN NÚM. 3.- Presentada por **Diego David Sanz Piqueres**, con núm. de registro 2025004098, en fecha 17/02/2025, cuyo tenor literal dice:

<<IMPUGNAR LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS 34 Y 59 DE LA PLANTILLA DE RESPUESTAS PROPUESTAS POR EL TRIBUNAL

34. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, NO es causa de nulidad:

- a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que invalida un contrato de conformidad con las disposiciones del derecho civil.*
- b) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- c) La carencia o insuficiencia de crédito.*
- d) La falta de solvencia técnica o profesional.*

El tribunal de por buena la b) en cuanto tras consultar la legislación la respuesta correcta es la a) (PUESTA POR EL ASPIRANTE EN LA PLANTILLA DE RESPUESTAS) dado que es de

invalidez no de nulidad,

LCSP 9/2017

Artículo 38. Supuestos de invalidez.

Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

- a) *Cuando concorra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.*
- b) *Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.*
- c) *En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.*

59. *¿Cuál de ellos es un supuesto de no sujeción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica?*

- a) *Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.*
- b) *Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.*
- c) *Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*
- d) *Todos ellos.*

El tribunal da por buena la a)

En cuanto a tenor de lo consultado en la presente legislación la correcta es la d) (PUESTA POR EL ASPIRANTE EN LA PLANTILLA DE RESPUESTAS)

El IVTM es un impuesto de titularidad municipal de carácter obligatorio, que se configura como un impuesto directo, real, periódico y de cuota fija, de acuerdo con el régimen jurídico previsto en los artículos 92 a 99 de la LRHL.

En cuanto a los supuestos de no sujeción, se encuentran los siguientes:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.*
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.*

Con relación a las exenciones solo existen exenciones obligatorias aunque se ha de tener en cuenta que la LRHL establece una bonificación potestativa de hasta el 100 % de la cuota íntegra para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

Las exenciones que recoge el artículo 93 de la LRHL son las que se detallan a continuación:

- Vehículos oficiales de las Administraciones públicas.*

- *Vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales.*
- *Vehículos exentos por aplicación de tratados o convenios internacionales.*
- *Ambulancias y vehículos de los servicios sanitarios.*
- *Vehículos de personas discapacitadas.*
- *Vehículos de transporte público urbano.*
- *Vehículos con cartilla de inspección agrícola>>.*

Respecto de la alegación a la pregunta núm. 34 debe indicarse que la respuesta fue modificada el mismo día de su publicación por el Tribunal, una vez advertido error en la plantilla de corrección de exámenes del tipo e incorporada al portal de transparencia, por ello el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar la alegación planteada.

Respecto de la alegación a la pregunta núm. 59, una vez revisada la pregunta, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar la alegación planteada, motivándose dicha decisión en los siguientes argumentos:

La redacción literal del apartado tercero del artículo 92 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone lo siguiente: "No están sujetos a este impuesto: a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza. b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos". Dicha redacción se corresponde con la respuesta dada en la letra a) de dicha pregunta.

Las respuestas b y c) son supuestos de exención recogidos en el apartado primero del artículo 93 del texto legislativo referenciado.

El Tribunal considera que, a la vista de la redacción legal, la persona alegante confunde los supuestos de "no sujeción" y de "exención" de dicho impuesto.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 22 define: "son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal". En cambio, en los supuestos de no sujeción el legislador se limita a manifestar de forma expresa que determinados supuestos no resultan contemplados por el hecho imponible.

La respuesta d) se refiere a "Todos ellos", por lo que tampoco es correcta.

A la vista de lo expuesto resulta patente que la única respuesta correcta es la A), ya que es el único supuesto de no sujeción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica recogido como tal en la norma.

ALEGACIÓN NÚM. 4.- Presentada por **María Mercedes Muñoz Serrano**, con núm. de registro 2025004189, en fecha 17/02/2025, cuyo tenor literal dice:

<<Pregunta nº 40 versa sobre la ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Consultada la citada ley, su artículo nº 2 dice lo siguiente: *Ámbito subjetivo de aplicación. 1. La presente ley será de aplicación a las subvenciones gestionadas y otorgadas por: a) La Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi. b) Los organismos autónomos de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi. c) Los entes públicos de derecho privado de la Administración institucional, en la medida que su ley de creación o sus normas estatutarias les atribuyan de manera expresa la potestad administrativa de fomento. d) Los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

Por lo cual SOLICITO al tribunal técnico de selección, considere el error, tenga a bien eliminar la pregunta 40 y, en consecuencia, tener en consideración para su valoración la siguiente pregunta de reserva.

Respecto de la alegación a la pregunta núm. 40, una vez revisada la pregunta, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, anular la pregunta núm.40 y sustituirla por la pregunta de reserva R2, motivándose dicha decisión en los siguientes argumentos:

La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, no figura en el temario incluido en el anexo a las bases del presente proceso selectivo y su ámbito de aplicación corresponde a otra comunidad autónoma, por lo que no era posible formular una pregunta a su amparo.

ALEGACIÓN NÚM. 5.- Presentada por **Esther Pardo Furio**, con núm. de registro 2025004340, en fecha 18/02/2025, cuyo tenor literal dice:

<<A continuación expongo los motivos para impugnar las preguntas 32, 34 y 36:

Pregunta 32. La respuesta D, también sería correcta ya que según el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

Por tanto, si el órgano es incompetente, el acto es nulo y se inadmitirá a trámite las reclamaciones presentadas como se indica en el enunciado de la pregunta 32.

Pregunta 34. La pregunta está incompleta ya que en los procedimientos negociados sin publicidad, la falta de publicación en el perfil del contratante no es necesaria, y por tanto, no causaría nulidad en este caso. En la pregunta no específica a qué tipo de contrato hace referencia, y como indican los artículos 135 y 168 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector público, no sería causa de nulidad la falta de publicidad en el procedimiento negociado sin publicidad.

Artículo 135. Anuncio de licitación. 1. El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Artículo 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: (se enumeran los casos en el artículo, confirmando que hay opciones donde no se exige la publicidad)

Pregunta 36. La respuesta B también sería correcta ya que según el artículo 132 apartado 1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, establece que "1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad."

Por tanto, los principios que informan la actuación de los órganos también son transparencia y proporcionalidad.

Solicito por tanto, la impugnación de las preguntas mencionadas>>.

Respecto de la alegación a la pregunta núm. 32, el contenido de la alegación no se corresponde con la pregunta del ejercicio sobre la que se pretende alegar, por ello el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar la alegación planteada.

Respecto de la alegación a la pregunta núm. 34, la respuesta fue modificada el mismo día de su publicación, una vez advertido error en la plantilla de corrección de exámenes del tipo e incorporada al portal de transparencia, por ello el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar la alegación planteada.

Respecto de la alegación a la pregunta núm. 36, una vez revisada la pregunta, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar la alegación planteada, motivándose dicha decisión en los siguientes argumentos:

La redacción literal del enunciado del artículo 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece los principios que informan la actuación de los órganos de contratación: "Igualdad, transparencia y libre competencia". Los principios de transparencia y proporcionalidad son aquellos a los que deben ajustar su actuación los órganos de contratación.

ALEGACIÓN NÚM. 6.- Presentada por **Noelia Requena Gabarrón**, con núm. de registro 2025004408, en fecha 19/02/2025, cuyo tenor literal dice:

<< Vista la publicación de la plantilla provisional, se solicita a este tribunal la anulación de la pregunta 40 "De conformidad con el artículo 6 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, los Planes Estratégicos de Subvenciones contendrán", pues la ley que se cita en el enunciado pertenece a la Comunidad Autónoma del País Vasco, ley no citada en las bases de esta convocatoria, por lo que solicito a este tribunal tenga a bien anular la pregunta por no estar esta legislación exigida en las bases de esta convocatoria>>.

Respecto de la alegación a la pregunta núm. 40, una vez revisada la pregunta, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros anular la pregunta núm.40 y sustituirla por la pregunta de reserva R2, motivándose dicha decisión en los siguientes argumentos:

La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, no figura en el temario incluido en el anexo a las bases del presente proceso selectivo y su ámbito de aplicación corresponde a otra comunidad autónoma, por lo que no era posible formular una pregunta a su amparo.

Segundo.- El Tribunal tras desestimar las impugnaciones anteriormente relacionadas y anular la pregunta 40, procede, de conformidad con la base Octava, a sustituir esta pregunta por una de reserva, en este caso la R2, y realiza la corrección de los ejercicios con el siguiente resultado:

EXAMEN NÚM.	BIEN	MAL	EN BLANCO	CONTROL	NOTA
595	34	19	7	60	4,61
598	40	7	13	60	6,28
600	31	13	16	60	4,44
601	33	5	22	60	5,22
602	34	14	12	60	4,89
653	39	16	5	60	5,61
654	47	10	3	60	7,28
655	40	12	8	60	6,00
676	45	11	4	60	6,89
677	37	9	14	60	5,67
678	32	7	21	60	4,94
679	46	2	12	60	7,56
680	45	13	2	60	6,78
681	26	21	13	60	3,17
682	35	11	14	60	5,22
683	34	26	0	60	4,22
686	48	11	1	60	7,39
689	40	14	6	60	5,89
690	33	13	14	60	4,78
694	41	12	7	60	6,17
699	43	12	5	60	6,50
700	43	12	5	60	6,50
701	29	8	23	60	4,39
734	37	13	10	60	5,44
735	22	11	27	60	3,06
736	38	15	7	60	5,50
743	33	13	14	60	4,78
744	34	19	7	60	4,61
745	40	14	6	60	5,89
746	42	8	10	60	6,56
747	38	7	15	60	5,94
748	47	8	5	60	7,39
749	40	13	7	60	5,94
792	35	15	10	60	5,00
799	37	2	21	60	6,06
800	33	15	12	60	4,67



**Ajuntament de
Burjassot**

810	35	21	4	60	4,67
811	39	6	15	60	6,17
812	38	12	10	60	5,67
813	43	12	5	60	6,50
814	36	4	20	60	5,78
815	32	13	15	60	4,61
816	33	7	20	60	5,11
817	33	15	12	60	4,67
818	32	19	9	60	4,28
819	34	8	18	60	5,22
820	34	18	8	60	4,67
821	31	10	19	60	4,61
822	48	9	3	60	7,50
837	37	18	5	60	5,17
838	41	10	9	60	6,28
839	18	22	20	60	1,78
840	34	10	16	60	5,11
841	45	3	12	60	7,33
842	39	14	7	60	5,72
843	39	15	6	60	5,67
844	44	9	7	60	6,83
845	43	9	8	60	6,67
846	44	13	3	60	6,61
847	35	6	19	60	5,50
849	37	16	7	60	5,28
858	37	6	17	60	5,83
859	38	21	1	60	5,17
860	37	12	11	60	5,50
861	43	15	2	60	6,33
862	41	11	8	60	6,22
863	42	13	5	60	6,28
864	38	11	11	60	5,72
865	48	9	1	58	7,50
866	48	7	5	60	7,61
867	42	11	7	60	6,39
878	40	11	9	60	6,06
879	45	5	10	60	7,22
880	40	12	8	60	6,00
881	37	11	12	60	5,56
882	30	21	9	60	3,83
883	34	17	9	60	4,72
884	29	9	22	60	4,33



**Ajuntament de
Burjassot**

885	42	11	7	60	6,39
886	39	14	7	60	5,72
887	41	18	1	60	5,83
888	25	15	20	60	3,33
889	32	11	17	60	4,72
890	38	4	18	60	6,11
891	45	2	13	60	7,39
892	35	15	10	60	5,00
893	45	10	5	60	6,94
904	24	19	17	60	2,94
905	40	11	9	60	6,06
906	46	7	7	60	7,28
907	46	8	6	60	7,22
908	40	7	13	60	6,28
909	27	13	20	60	3,78
910	45	5	13	63	7,22
911	42	18	0	60	6,00
930	28	24	8	60	3,33
931	33	15	12	60	4,67
932	28	14	18	60	3,89
933	33	9	18	60	5,00
934	46	9	5	60	7,17
935	37	18	5	60	5,17
936	44	14	2	60	6,56
937	36	15	9	60	5,17
938	43	10	7	60	6,61
956	37	14	9	60	5,39
957	25	14	21	60	3,39
958	37	12	11	60	5,50
959	45	10	5	60	6,94
960	29	24	7	60	3,50
961	43	10	7	60	6,61
962	27	14	19	60	3,72
963	45	10	5	60	6,94
964	38	12	10	60	5,67
965	49	7	4	60	7,78
966	35	21	4	60	4,67
982	49	7	4	60	7,78
983	32	9	19	60	4,83
984	33	13	14	60	4,78
985	31	22	7	60	3,94
986	33	12	15	60	4,83



**Ajuntament de
Burjassot**

987	30	10	20	60	4,44
988	36	10	14	60	5,44
989	43	14	3	60	6,39
990	37	20	3	60	5,06
991	43	8	9	60	6,72
992	48	9	3	60	7,50
993	36	12	12	60	5,33
994	35	25	0	60	4,44
995	28	21	11	60	3,50
996	43	2	15	60	7,06
997	20	21	19	60	2,17
997	20	17	23	60	2,39
1008	25	17	18	60	3,22
1009	38	13	9	60	5,61
1010	30	7	23	60	4,61
1011	42	14	4	60	6,22
1012	46	3	11	60	7,50
1013	36	16	8	60	5,11
1014	30	13	17	60	4,28
1015	39	10	11	60	5,94
1016	31	27	2	60	3,67
1017	22	26	12	60	2,22
1018	29	18	13	60	3,83
1044	33	20	7	60	4,39
1045	24	18	18	60	3,00
1046	42	9	9	60	6,50
1047	39	7	14	60	6,11
1048	51	7	2	60	8,11
1049	40	14	6	60	5,89
1050	44	14	2	60	6,56
1051	38	13	9	60	5,61
1052	24	16	20	60	3,11
1053	39	16	5	60	5,61
1058	34	16	10	60	4,78
1059	47	4	9	60	7,61
1060	40	9	11	60	6,17
1061	39	9	12	60	6,00
1062	31	16	13	60	4,28
1063	33	8	19	60	5,06
1064	40	20	0	60	5,56
1065	38	16	6	60	5,44
1066	41	16	3	60	5,94

1067	31	16	13	60	4,28
1068	38	5	17	60	6,06
1076	40	9	11	60	6,17
1077	51	6	3	60	8,17
1078	35	11	14	60	5,22
1079	35	8	17	60	5,39
1080	42	10	8	60	6,44
1081	46	13	1	60	6,94
1082	42	10	8	60	6,44
1083	30	19	11	60	3,94
1084	38	8	14	60	5,89
1085	40	6	14	60	6,33
1086	25	12	23	60	3,50
1087	46	12	2	60	7,00
1105	37	14	9	60	5,39
1106	45	9	6	60	7,00
1107	33	11	16	60	4,89
1108	50	6	4	60	8,00
1109	35	15	10	60	5,00
1110	37	14	9	60	5,39
1111	27	13	20	60	3,78
1112	29	19	12	60	3,78
1113	24	9	27	60	3,50

Tercero.- Proceder seguidamente a la apertura de los sobres que contienen la identificación de los exámenes correspondientes al primer ejercicio de la Fase de Oposición (ejercicio test), con el siguiente resultado:

EXAMEN NÚM.	CALIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE
749	5,94	Alabort Pla Juan Pablo
747	5,94	Alonso Linares Montserrat
748	7,39	Alvarez Bernabeu María Trinidad
734	5,44	Amancei Gheorghiu Stefana
745	5,89	Angulo Ballesteros Amparo
744	4,61	Aparisi Cuñat Natalia
735	3,06	Aranda Cachinero Laura
743	4,78	Arbelaez Charri Daniela
736	5,50	Ariño Yepes Marta
800	4,67	Avila Borrel María Cinta
792	5,00	Baeza Orts Jose Rafael
799	6,06	Balasteri Aguilar María
746	6,56	Balica Huszar Cristina
601	5,22	Bataller Molina María Carmen



Ajuntament de Burjassot

676	6,89	Beguer Monparler Alvaro
677	5,67	Bel Almenar Alejandra
595	4,61	Bel Marsal Miguel Angel
701	4,39	Bermell Garcia Sandra
600	4,44	Bernardo Simón Caroline Claudia
602	4,89	Bertomeu Bonet Juan Salvador
679	7,56	Bertomeu Hurtado Nuria
683	4,22	Blanch Garcia Begoña
682	5,22	Blesa Rodrigo Christian
681	3,17	Boquizo Martínez Alicia
680	6,78	Bueno Pérez Clara
678	4,94	Cabellero Polo Sara
694	6,17	Cabezuelos Simarro Rosa María
699	6,50	Cardenas Torralba Alejandro
700	6,50	Carmona Muñoz Laura
654	7,28	Carrascosa Malavia Laura
653	5,61	Cascant Lopez Francisco Javier
655	6,00	Castello Egea Héctor
686	7,39	Cecilia Bahamonde Silvia
689	5,89	Chover Llacer Elena María
690	4,78	Codoñer Collado Daniel
820	4,67	Coll Castellanos María Desamparados
821	4,61	Colomar Villalba Alejandro
818	4,28	Conesa Broseta Enrique
817	4,67	Corpas Culebras Paloma
814	5,78	Corral López Sheila
813	6,50	Cortes Castellano Jorge
810	4,67	Cosin Martínez María Inmaculada
822	7,50	Cruz Amoros María Dolores
819	5,22	Cuenca Encarnación Mario
816	5,11	De la Riva Garcia María Cristina
815	4,61	De la Torre Sahuquillo Vanesa
812	5,67	Del Rio La Serna Carla
811	6,17	Domenech Fayos María Asunción
837	5,17	Domenech Santamaría Miguel
841	7,33	Dorado Herreros Esther
839	1,78	Dorado Perales Andrea
838	6,28	Eres Costa María Vicenta
843	5,67	Escrivá Morant Mireia
844	6,83	Espí Jiménez María Jesús
845	6,67	Espin Cano María Jesus
846	6,61	Esquiú Guillot Lucia



Ajuntament de Burjassot

840	5,11	Fabregat Jaén Eva María
842	5,72	Fenollosa Rosalen Ana Belén
847	5,50	Fernandez Ochando María Eugenia
849	5,28	Fernandez Viñuelas Maria de los Ángeles
867	6,39	Ferrer Sanjuan Carolina
866	7,61	Flores Cases Rocio
865	7,50	Fortuny Casanova Francisco
864	5,72	Galera Lozano Dolores
861	6,33	Garcia Aguilar Susana
862	6,22	Garcia Alfaro Paula
860	5,50	Garcia Gallegos Ricardo
858	5,83	Garcia Garrido Gemma
863	6,28	Garcia Mayo Laura
859	5,17	Garcia Rodriguez Lorena Remedios
892	5,00	Giménez Navarro Javier
893	6,94	Gimeno Jareño Alicia
880	6,00	Gómez Prats Rocio
882	3,83	Gordillo Cubells Olga
881	5,56	Guiance Marin María Isabel
879	7,22	Guijarro Moreno María Mercedes
884	4,33	Gutierrez De Santos Inés
883	4,72	Gzanay Bougafal Loubna
885	6,39	Hernandez Bofill Mercedes
891	7,39	Hernández García Francisco José
889	4,72	Hernández Martínez María Ángeles
887	5,83	Hernando Sanchez Jorge
890	6,11	Herrero Muria Beatriz
878	6,06	Ibáñez García Juan Carlos
886	5,72	Ivancos Pla Carolina Reyes
888	3,33	Jaen Gomez Laura Marina
905	6,06	Juan Real María
906	7,28	Leal Garrigues Eduardo
908	6,28	Leal Martinez Vicente
907	7,22	Llacer Besó Alicia
904	2,94	Llopis Alcañiz Juan Jose
931	4,67	Lluesma Domenech Inmaculada
909	3,78	López Cano Beatriz
910	7,22	Lopez Margaix Nuria
911	6,00	López Molina María José
938	6,61	Mainar Pérez Francesc
932	3,89	Maiques Ribelles Javier
934	7,17	March García Marta



Ajuntament de Burjassot

936	6,56	Marco Guillamon Patricia
930	3,33	Martínez Garcia Paula
933	5,00	Martínez Gómez Daniel
937	5,17	Martinez López Amelia Paz
935	5,17	Martinez Margaix Raquel
965	7,78	Mata Chacon Aleixandre
964	5,67	Mateu Diago Elena
961	6,61	Mateu Ferrandis Pilar
960	3,50	Maynero Sampedro Lidia
966	4,67	Modesto Lumbreras Maria Dolores
963	6,94	Monllor Peña Maria Esther
959	6,94	Montellano Ramos Esther
958	5,50	Montenegro Silveira Mónica Alejandra
962	3,72	Montero Reyno Patricia I.
957	3,39	Montesinos Marin Vicente
956	5,39	Montoya Garcia Silvia
996	7,06	Mora De la Paz Patricia
995	3,50	Morata Navarro Cristina
994	4,44	Moreno Soler Alfredo José
993	5,33	Moya Fabra Laura
992	7,50	Muñoz Bonillo Raquel
997	2,17	Muñoz León Amor
997	2,39	Muñoz Murillo Alba
982	7,78	Muñoz Serrano María Mercedes
983	4,83	Navarro Martínez Rafael
987	4,44	Navarro Pérez Montserrat
986	4,83	Navas Martínez Jessica
985	3,94	Notario Grande Sonia Patricia
984	4,78	Nuñez Ramo Rebeca
988	5,44	Onsurbe Fuster Maria Luisa
989	6,39	Ordoñez Fernández Esther
990	5,06	Orea Gil Cristian
991	6,72	Orts Romá Álvaro
1008	3,22	Otero Abad Susana
1013	5,11	Pablo Manuel Vicente Miguel
1009	5,61	Pacheco Escobar Sandra
1010	4,61	Pardo Furio Esther
1011	6,22	Parreño Llavata Raimon
1012	7,50	Pérez Costa Laura
1015	5,94	Pizarro Coma Rebeca
1014	4,28	Pla Pérez Francisca
1016	3,67	Portillo Montero Tatiana



Ajuntament de Burjassot

1017	2,22	Puchol Tomás César
1018	3,83	Puga Martín Raquel
1044	4,39	Puigsubirá Carbonell Maria del Mar
1050	6,56	Quilis Real Yolanda
1052	3,11	Rabadan Sanchez Susana
1051	5,61	Rebollo Villanova Raúl
1048	8,11	Requena Gabarron Noelia
1049	5,89	Ribera Giner Alba
1047	6,11	Roig López Sandra
1053	5,61	Romar Andres Sara
1045	3,00	Roncero Armero Maria del Mar
1046	6,50	Ros Cervera Raimon
1076	6,17	Rosa De Araújo Leila
1106	7,00	Rubio Plaza Gemma
1059	7,61	Rubio Torrecillas Laura Pilar
1105	5,39	Ruiz Murcia Gemma
1058	4,78	Ruiz Vilanova Vicente
1061	6,00	Saez Gimenez Mercedes
1107	4,89	Sáez López María Paz
1108	8,00	Saldaña Martínez Purificación
1062	4,28	Sanchez Alepuz María
1060	6,17	Sanchez Fernandez Susana
1063	5,06	Sánchez Pérez María Carmen
1110	5,39	Sanchis Belenguer Asunción
1109	5,00	Sanz Piqueres Diego David
1065	5,44	Segura Chumillas Inés
1064	5,56	Sempere Soler Francisco Javier
1111	3,78	Serrano Parra Estefanía
1113	3,50	Serrano Pérez Ana
1066	5,94	Talens Marin Silvia
1083	3,94	Talens Sales Cristina
1067	4,28	Tamarit Contelles Eva María
1087	7,00	Tordera Bermell Mireia
1112	3,78	Toribio Muñoz Margarita
1086	3,50	Trueba Franco Raquel
1068	6,06	Tudela Ortiz Patricia
1082	6,44	Valenciano Gimeno Silvia
1080	6,44	Vallés Solera Marta
598	6,28	Varea Quintairos Mar
1085	6,33	Veguer Liácer María Pilar
1084	5,89	Verdú Folgado Gema
1081	6,94	Vidal García María Pilar

1078	5,22	Viñas Muñoz Nuría
1079	5,39	Zamprogno Marta Paola
1077	8,17	Zanón García Verónica

Cuarto.- El Tribunal acuerda que los interesados dispondrán de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para formular las reclamaciones e impugnaciones que estimen convenientes.

Quinto.- El Tribunal acuerda la celebración del segundo ejercicio de la fase de oposición el lunes, **día 10 de marzo de 2025, a las 12 horas**, en el **Centro de Educación Permanente de Adultos**, calle José Carsí, núm. 10 del municipio de Burjassot.

Burjassot, a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

